MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
S. G. DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA
10 MAR. 2010
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 372

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

UOC
Gabinet de la rectora
15 MARC 2010
Registre d'entrada: 879
Registre de sortida:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 3 de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

*"Examinada la reclamación formulada por la Universitat Oberta de Catalunya contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Máster Universitario en Gestión Cultural; a la vista de la propuesta de la Comisión regulada en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, formulada en su sesión del día 1 de febrero de 2010; el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 22 de febrero de 2010, acordó ESTIMAR dicha reclamación.*

*En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Universidades,*

***HA RESUELTO***

*VERIFICAR POSITIVAMENTE la propuesta de título de Máster Universitario en Gestión Cultural por la Universitat Oberta de Catalunya."*

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnable directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 8 de marzo de 2010
El Subdirector General de Coordinación Universitaria

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Manuel Gallego Ramos

Universitat Oberta de Catalunya. Rectorado

C/ Ramírez Arellano, 29; 6.ª planta
28043 MADRID
TEL: 91 6037195
FAX: 91 6037027

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

4 - DIC. 2009

SECRETARÍA GENERAL
ENTRADA Nº 2773

EXPEDIENTE Nº 301/2008

# INFORME DE REVISIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

| | |
|---|---|
| **Denominación del Título** | **Máster Universitario en Gestión Cultural** |
| **Universidad o universidades solicitantes** | **Universitat Oberta de Catalunya** |

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, procedió a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado de acuerdo con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales*, emitiendo un Informe de evaluación que remitió al Consejo de Universidades. Ese órgano dictó resolución de verificación que posteriormente comunicó a la Universidad solicitante.

Contra la resolución de verificación, la Universidad presentó recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades que fue admitido a trámite y remitido a ANECA por la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007. Esta Comisión ha indicado a ANECA que se revisen los siguientes aspectos:

*ACEPTAR EN PARTE la reclamación formulada por la Universitat Oberta de Catalunya contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Máster Universitario en Gestión Cultural por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 13 de mayo de 2009, por no resultar admisibles en el informe definitivo nuevas consideraciones no contenidas en el informe provisional sobre el cual realizó alegaciones la universidad solicitante, que no traigan causa del contenido de estas últimas.*

*Sin embargo, la Comisión no puede acoger las alegaciones de la Universidad relativas a la escasa relevancia de las objeciones que sustentan el informe definitivo de la ANECA relativas a los Criterios 3 y 5, por entender que su aceptación tardía por la propia Universidad justifica la procedencia de las mismas.*

*En consecuencia, se dispone la retroacción de las actuaciones de este procedimiento a la fase de alegaciones por parte de la Universidad solicitante, que deberá formularlas en plazo de 20 días naturales, aportando la información complementaria que entienda adecuada a la defensa de sus intereses."*

ANECA ha revisado la reclamación, conforme al *Procedimiento de revisión de reclamaciones y recursos por la Comisión de Recursos de ANECA* y utilizando el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales* publicados en la Web de ANECA, y emite el siguiente informe **DESFAVORABLE** sobre la reclamación presentada, considerando que:

Según el procedimiento citado, se ha revisado la reclamación por la Comisión de Rama de conocimiento de de Artes y Humanidades, la cual, una vez analizadas las alegaciones de la Universidad, y revisado el informe a petición de la Comisión de Recursos de ANECA, mantiene la resolución inicial y ha emitido informe desfavorable, al que se ha dado el correspondiente traslado a la Comisión de Recursos de ANECA, la cual, estima procedente ratificar el sentido DESFAVORABLE del informe.

**MOTIVACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE RAMA DE ARTES Y HUMANIDADES:**

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, esta Comisión quiere hacer diversas puntualizaciones:

Las competencias de ANECA vienen establecidas normativamente en su función fundamental de evaluación que le **otorgan** los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, cuyo número 2 del artículo **32 señala, más concretamente, que** "La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación desarrollará sus actividades de acuerdo con los principios de **competencia técnica y científica, legalidad y seguridad jurídica**, ***independencia*** **y transparencia**, atendiendo a los criterios de actuación usuales de estas instituciones en el ámbito internacional".

Por otro lado, la Comisión entiende que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, es preciso cuando en su artículo 25 número 9 dice que si el Consejo de Universidades admite la reclamación de la Universidad, como es este caso, la remitirá a ANECA "indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados" -no cómo han de ser revisados-.

En atención a los fundamentos de competencias y funciones anteriores, esta Comisión ha considerado lo **siguiente, en relación** con el escrito de reclamación presentado por la Universitat Oberta de Catalunya y la resolución de la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007:

Con fecha 6 de julio de 2009 la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) presentó reclamación frente a la verificación negativa de la propuesta del título referenciado y respecto a la cual el Consejo de Coordinación Universitaria dictó resolución el 17 de septiembre de 2009. Dicha resolución acepta en parte la reclamación formulada por la UOC, desestima el resto de los puntos reclamados y retrotrae las actuaciones a la fase de alegaciones.

Esta Comisión obvia la cuestión, por carecer de capacidad técnica y jurídica, respecto a la procedencia o no de la retroacción de actuaciones, pero desea resaltar que la universidad solicitante acepta en su escrito de alegaciones la oportunidad de las motivaciones planteadas por el informe CEI definitivo, oportunidad que también reconoce la propia resolución del Consejo de Coordinación Universitaria, al desestimar las alegaciones de la Universidad que se referían exactamente a las motivaciones recogidas en el informe definitivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se exponen a continuación diversas consideraciones en cuanto al cuerpo de los contenidos objeto de reclamación:

1.- La motivación del informe desfavorable se basó, en su momento, en:

**Criterio 3: Objetivos**

Se deben definir en su especificidad las competencias relativas al patrimonio natural, dada la importancia del mismo en la descripción del máster (no basta con hacer referencia a metodologías más genéricas y a acciones culturales en general). Por otro lado, sólo en dos asignaturas optativas se correlacionan el territorio y la cultura, lo que no es suficiente para justificar un objetivo como "Interpretación del patrimonio natural". En general, se da más importancia a los aspectos de gestión e interpretación que a la idiosincrasia de lo que se gestiona e interpreta.

Las competencias que se añaden en las alegaciones en relación con el perfil investigador (apartado 2.a) difícilmente pueden considerarse competencias para la investigación.

El objetivo profesional como "conservador de museos" no está suficientemente justificado. No basta con considerarlo como subconjunto de "gestión cultural". Necesita de una mayor concreción y profundidad. Si bien es cierto que la profesión de conservador de museos es actualmente una

profesión poliédrica y con algunos límites difusos, también es cierto que sus contenidos y competencias exceden con mucho la "Interpretación del Patrimonio y de Turismo cultural". Esto puede corroborarse por el hecho de existir un "Cuerpo facultativo de conservadores de museos", al que se accede por concurso-oposición, cuyo contenido en conocimiento es amplio, avanzado y preciso y cuya última convocatoria fue en el año 2008. La circunstancia de la existencia de este cuerpo facultativo permite también poner en duda la formación de profesionales de "conservadores de museos", en los ámbitos y maneras que contempla este máster, pues, si así fuera, se debería contemplar la totalidad del temario del concurso-oposición.

**Criterio 5: Planificación de las enseñanzas**

De acuerdo con el RD 1393/2007, las enseñanzas del máster deben concluir con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos, requisito que sigue sin cumplirse en las alegaciones presentadas.

Todo máster profesionalizante debe tener un módulo de prácticas externas, diferenciado del Trabajo Fin de Máster.

2.- En el punto procedimental actual (con independencia de si la retroacción es correcta o no en términos jurídicos), procede tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Aceptación parcial de la reclamación

El Consejo de Coordinación Universitaria motiva dicha aceptación parcial "por no resultar admisibles en el informe definitivo nuevas consideraciones no contenidas en el informe provisional sobre el cual realizó alegaciones la universidad solicitante, que no traigan causa del contenido de estas últimas". Examinados con atención los contenidos de dicho informe definitivo se observa que no se introducen "nuevas consideraciones" respecto al informe provisional, sino que se sigue aludiendo a las mismas cuestiones iniciales, aunque redactado el texto de modo algo más amplio con fines explicativos y aclaratorios. Por tanto, cabe discrepar sobre la aceptación parcial de la reclamación de la UOC por parte del Consejo de Coordinación Universitaria, pues las explicaciones del informe definitivo sobre el Criterio 3 siguen trayendo causa del contenido de las propias alegaciones de la universidad solicitante.

Podría entenderse que en el Criterio tres del informe definitivo se introducen nuevos datos sobre el informe provisional. Esto no es así, dado que el informe provisional enumera sólo y exclusivamente a modo de ejemplo algún supuesto, las correcciones por tanto deberían ser tenidas en cuenta no sólo a estos dos supuestos sino también a los otros. **Obsérvese que las motivaciones, tanto en el primer informe como en el definitivo, se refieren a la falta de coherencia entre tres objetivos (Interpretación del patrimonio cultural y natural, Perfil investigador y Conservador de museos) y las competencias (y en el último también con los contenidos) correspondientes.**

El informe definitivo lo que pone de relieve es que las alegaciones no responden a las objeciones puestas en el informe provisional. De hecho si comparamos la memoria original y la modificada vemos en el apartado de objetivos que lo que se ha añadido es solamente algunos párrafos del criterio 5 (planificación de las enseñanzas).

En el informe final a las alegaciones, lo que se realiza es una justificación más exhaustiva y pormenorizada con el fin de justificar, todavía más fehacientemente, si cabe, el informe emitido por la Comisión, lo cual no puede entenderse como introducción de nuevos criterios sobre el informe provisional.

Esta misma consideración es aplicable a la supuesta introducción de nuevos datos entre informes respecto al *acceso y admisión de estudiantes* **(Recomendaciones). Creemos que tampoco se introducen nuevos criterios sino que se vuelve explicar con más extensión aquellos puntos del primer informe que no fueron tenidos en cuenta por la UOC en la fase de alegaciones.**

Entendemos que la respuesta, como Comisión evaluadora, a una alegación de la Universidad debe ser muy pormenorizada, extensa y aclaratoria pero de ello no debe inferirse que se introducen nuevos datos de valoración respecto al primer informe provisional.

2.2. Motivaciones relativas a los criterios 3 (Objetivos) y 5 (Planificación de las enseñanzas).

La resolución del Consejo de Coordinación Universitaria mantiene las motivaciones relativas a esos criterios formuladas en el informe CEI definitivo. Para mayor exactitud, la UOC acepta la oportunidad de dichas motivaciones y se compromete a modificar su propuesta: "comprometiéndose en este acto a introducir en la Memoria definitiva del Máster las modificaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las mismas" (p. 2 del escrito de reclamación de la UOC); compromiso que más adelante vuelve a formular a propósito de cada uno de los casos concretos.

La resolución del Consejo de Coordinación Universitaria retrotrae las actuaciones a la fase de alegaciones por parte de la universidad solicitante. Dicho con otras palabras, por lo que respecta a la CER de Artes y Humanidades, las retrotrae al momento inmediatamente posterior a la emisión del Informe Provisional, y por lo que respecta a la UOC a la fase de alegaciones y corrección, en su caso, de la memoria inicial del Máster en Gestión Cultural.

Finalmente, señalan que la UOC "acepta y se compromete a seguir las recomendaciones realizadas para la mejora del plan de estudios".

La impresión es que no se hizo mucho caso del informe provisional, ya que prácticamente no se modificó nada, y ahora se comprometen a cambiar las cuestiones que debían modificarse. Posiblemente si todas estas modificaciones se hubieran hecho después del informe provisional, el informe definitivo no hubiera salido desfavorable.

**A esta Comisión no se le alcanzan las razones que llevaron al Consejo de Universidades a "aceptar en parte la reclamación formulada por la Universitat Oberta de Catalunya" cuando al mismo tiempo dice que "no puede acoger las alegaciones de la Universidad relativas a la escasa relevancia de las objeciones que sustentan el informe de la ANECA relativas a los Criterios 3 y 5, por entender que su aceptación tardía por la propia Universidad justifica la procedencia de las mismas", dado que el informe definitivo sólo contiene motivaciones en los Criterios 3 y 5; y, evidentemente, un informe negativo no se basa sólo en "Recomendaciones".**

Como consecuencia, procede ratificar las motivaciones y recomendaciones formuladas en el informe provisional (y luego en el definitivo), dado que en la fase de recurso la propia universidad solicitante no reclama contra esas motivaciones y recomendaciones, sino que por el contrario las acepta íntegramente en sus propios términos. Para que conste:

**MOTIVACIÓN:**

**Criterio 3: Objetivos**

Se deben definir en su especificidad las competencias relativas al patrimonio natural, dada la importancia del mismo en la descripción del máster (no basta con hacer referencia a metodologías más genéricas y a acciones culturales en general). Por otro lado, sólo en dos asignaturas optativas se correlacionan el territorio y la cultura, lo que no es suficiente para justificar un objetivo como "Interpretación del patrimonio natural". En general, se da más importancia a los aspectos de gestión e interpretación que a la idiosincrasia de lo que se gestiona e interpreta.

Las competencias que se añaden en las alegaciones en relación con el perfil investigador (apartado 2.a) difícilmente pueden considerarse competencias para la investigación.

El objetivo profesional como "conservador de museos" no está suficientemente justificado. No basta con considerarlo como subconjunto de "gestión cultural". Necesita de una mayor concreción y

profundidad. Si bien es cierto que la profesión de conservador de museos es actualmente una profesión poliédrica y con algunos límites difusos, también es cierto que sus contenidos y competencias exceden con mucho la "Interpretación del Patrimonio y de Turismo cultural". Esto puede corroborarse por el hecho de existir un "Cuerpo facultativo de conservadores de museos", al que se accede por concurso-oposición, cuyo contenido en conocimiento es amplio, avanzado y preciso y cuya última convocatoria fue en el año 2008. La circunstancia de la existencia de este cuerpo facultativo permite también poner en duda la formación de profesionales de "conservadores de museos", en los ámbitos y maneras que contempla este máster, pues, si así fuera, se debería contemplar la totalidad del temario del concurso-oposición.

**Criterio 5: Planificación de las enseñanzas**

De acuerdo con el RD 1393/2007, las enseñanzas del máster deben concluir con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos, requisito que sigue sin cumplirse en las alegaciones presentadas.

Todo máster profesionalizante debe tener un módulo de prácticas externas, diferenciado del Trabajo Fin de Máster.

**Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.**

**RECOMENDACIONES**

**Criterio 4: Acceso y admisión de estudiantes**

Se recomienda dar información detallada sobre quiénes tienen que cursar los "créditos niveladores" en función de la formación previa. Asimismo, se recomienda que el número de "créditos niveladores" (entre 5 y 10), que figura en la nota 4 de la página 37 de la memoria, se incluya en el criterio 4.

Se recomienda explicitar y hacer públicos los criterios de admisión y el sistema de ponderación de los mismos para el caso de que la demanda supere a la oferta.

**Criterio 5: Planificación de las enseñanzas**

Se aconseja aportar la relación de los convenios en vigor específicos del máster para la realización de las prácticas externas en la orientación profesionalizadora del máster.

Madrid, a 24 de noviembre de 2009

LA DIRECTORA DE ANECA

Zulima Fernández Rodríguez